

***DECRETO 80/2010, DE 18 DE JUNIO, SOBRE EL TRASPASO AL CONSEJO
INSULAR DE MALLORCA DE LAS FUNCIONES Y LOS SERVICIOS
INHERENTES A LAS COMPETENCIAS PROPIAS DE ESTA INSTITUCIÓN
INSULAR QUE ACTUALMENTE EJERCE LA ADMINISTRACIÓN DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ISLAS BALEARES EN MATERIA DE
ARTESANÍA Y DE FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD, LA CAPACITACIÓN
Y EL DESARROLLO DE LAS EMPRESAS ARTESANAS***

(BOIB nº. 95, de 24 de junio de 2010)

Artículo 1	1
Artículo 2	2
Artículo 3	2
Artículo 4	2
Disposición adicional primera.....	2
Disposición adicional segunda	2
Disposición final única.....	3
ANEXO.....	3

El apartado 18 del artículo 30 de la Ley orgánica 1/2007, de 28 de febrero, de reforma del Estatuto de autonomía de las Islas Baleares, prevé que la Comunidad Autónoma, en sentido genérico o amplio, es decir, como sujeto autonómico en el conjunto del Estado, tiene la competencia exclusiva en materia de artesanía y de fomento de la competitividad, la capacitación y el desarrollo de las empresas artesanas, como también de promoción de productos artesanos y creación de canales de comercialización.

Ahora bien, en el marco de la nueva articulación del sistema autonómico en las Islas Baleares prevista en el Estatuto vigente, las facultades implícitas en las competencias antes mencionadas son atribuidas a diferentes ámbitos institucionales. En este sentido, de conformidad con el apartado 14 del artículo 70 de la norma institucional autonómica, en las materias de artesanía, como también en el fomento de la competitividad, la capacitación y el desarrollo de las empresas artesanas, la promoción de productos artesanos y la creación de canales de comercialización — como en muchas otras a que se refiere el artículo mencionado — los consejos insulares tienen reconocidas, por ley, competencias propias las funciones y servicios inherentes en las cuales, de acuerdo con el que prevé el último párrafo del artículo 70 mencionado, se tienen que traspasar a las instituciones insulares mediante un acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias Govern-Consells Insulars —órgano de carácter paritario previsto en la disposición transitoria quinta del Estatuto de autonomía— que tiene que tomar la forma de propuesta al Gobierno de las Islas Baleares, el cual, mediante un decreto, lo tendrá que aprobar.

En este caso, dado que la Ley 8/1999, de 12 de abril, en el marco estatutario vigente entonces, ya atribuyó a los consejos insulares de Menorca y de Ibiza y Formentera —este último ya extinguido— las competencias en materia de artesanía, competencias que, en cambio, no asumió, en aquel momento, el Consejo de Mallorca, ahora corresponde que se materialice en esta institución insular el traspaso de las funciones y los servicios en la materia mencionada.

Así pues, la Comisión Mixta Gobierno-Consejos Insulares para el traspaso de funciones y servicios, prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de autonomía de las Islas Baleares y creada mediante el Decreto 130/2007, de 19 de octubre, una vez cumplidos los trámites establecidos en el Reglamento de funcionamiento del órgano colegiado estatutario mencionado, ha aprobado, en la sesión de día 25 de mayo de 2010, el oportuno Acuerdo sobre el traspaso en el Consejo Insular de Mallorca de las funciones y los servicios inherentes a las competencias propias de esta institución insular que actualmente ejerce la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de artesanía y de fomento de la competitividad, la capacitación y el desarrollo de las empresas artesanas. Este Acuerdo, en forma de propuesta bisiesta de funciones y servicios en las materias susodichas, se eleva a la consideración del Consejo de Gobierno para que, mediante decreto, lo incorpore al ordenamiento jurídico.

Por todo eso, con el acuerdo previo de la Comisión Mixta Gobierno-Consejos insulares de aprobación de la propuesta bisiesta en el Consejo Insular de Mallorca de las funciones y los servicios inherentes a las competencias propias de esta institución insular que actualmente ejerce la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de artesanía y de fomento de la competitividad, la capacitación y el desarrollo de las empresas artesanas, a propuesta del consejero de Presidencia, y habiéndolo considerado el Consejo de Gobierno en la sesión de día 18 de junio de 2010.

DECRETO

Artículo 1

Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta Gobierno-Consejos Insulares prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de autonomía de las Islas Baleares, adoptado por el Pleno del mencionado órgano colegiado estatutario en la sesión de día 25 de mayo de 2010, por

el cual se traspasan al Consejo Insular de Mallorca las funciones y los servicios inherentes a las competencias propias de esta institución insular que actualmente ejerce la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de artesanía y de fomento de la competitividad, la capacitación y el desarrollo de las empresas artesanas.

Artículo 2

En consecuencia, quedan traspasadas al Consejo Insular de Mallorca las funciones y los servicios, como también los medios personales y los créditos presupuestarios correspondientes, en los términos que resulten del mismo acuerdo y de las relaciones 1 y 2 del anexo.

Artículo 3

El traspaso a que se refiere este Decreto tendrá efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta mencionada, sin perjuicio que la Consejería de Comercio, Industria y Energía produzca hasta este día, si es el caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tenían en el momento de la adopción del acuerdo de que se trata.

Artículo 4

Los créditos presupuestarios que se determinan, de conformidad con la relación número 2 del anexo, serán dados de baja en los conceptos presupuestarios correspondientes y serán transferidos por la Consejería de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma, destinados a financiar el coste de las funciones y los servicios asumidos por los consejos insulares, una vez la Consejería de Comercio, Industria y Energía envíe en la Consejería mencionada los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a la normativa económica presupuestaria vigente.

Disposición adicional primera

De conformidad con lo que establece la disposición transitoria segunda de la Ley 8/2000, de 27 de octubre, de consejos insulares, mientras el Consejo Insular de Mallorca no apruebe las ordenanzas fiscales correspondientes a las funciones y los servicios que se traspasan mediante este Decreto, esta institución insular aplicará las tasas y los precios públicos establecidos en la legislación autonómica vigente.

Disposición adicional segunda

De conformidad con lo que determina la disposición adicional primera de la Ley 8/2000, de 27 de octubre, de consejos insulares, será gratuita la publicación en el Boletín Oficial de las Islas Baleares de los anuncios, los acuerdos, las resoluciones, las disposiciones y otros actos exigidos por el ordenamiento jurídico que se hagan como consecuencia del ejercicio el Consejo Insular de Mallorca de las funciones y los servicios que se traspasan mediante este Decreto.

Disposición adicional tercera

Las consejerías de Economía y Hacienda, de Comercio, Industria y Energía, y de Innovación, Interior y Justicia, conjuntamente o separadamente, en sus ámbitos de competencia respectivos, tienen que instrumentar, mediante sus órganos superiores y directivos afectados en cada caso, las medidas necesarias para la ejecución de lo que dispone este Decreto.

Disposición final única

Este Decreto entra en vigor al día siguiente de haberse publicado en el *Boletín Oficial de las Islas Baleares*.

ANEXO

Bartolomé Mora Martí y Valentina Hidalgo Piris, ambos secretarios de la Comisión Mixta Gobierno-Consejos Insulares, en representación, el primero, del Gobierno de las Islas Baleares, y la segunda, de los consejos insulares,

CERTIFICAN:

Que el Pleno de la Comisión Mixta Gobierno-Consejos Insulares, en la sesión de día 25 de mayo de 2010, ha adoptado un acuerdo bisiesto en el Consejo Insular de Mallorca de las funciones y los servicios inherentes a las competencias propias de esta institución insular que actualmente ejerce la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de artesanía y de fomento de la competitividad, la capacitación y el desarrollo de las empresas artesanas, en los términos que se detallan a continuación:

A) Referencia de los preceptos estatutarios en que se ampara el traspaso de funciones y servicios

El apartado 18 del artículo 30 de la Ley orgánica 1/2007, de 28 de febrero, de reforma del Estatuto de autonomía de las Islas Baleares, prevé que la Comunidad Autónoma, en sentido genérico o amplio, es decir, como sujeto autonómico en el conjunto del Estado, tiene la competencia exclusiva en materia de artesanía y de fomento de la competitividad, la capacitación y el desarrollo de las empresas artesanas, como también de promoción de productos artesanos y creación de canales de comercialización.

Ahora bien, en el marco de la nueva articulación del sistema autonómico en las Islas Baleares prevista en el Estatuto vigente, las facultades implícitas en las competencias antes mencionadas son atribuidas a diferentes ámbitos institucionales. En este sentido, de conformidad con el apartado 14 del artículo 70 de la norma institucional autonómica, en las materias de artesanía, como también en el fomento de la competitividad, la capacitación y el desarrollo de las empresas artesanas, la promoción de productos artesanos y la creación de canales de comercialización — como en muchas otras a que se refiere el artículo mencionado — los consejos insulares tienen reconocidas, por ley, competencias propias las funciones y servicios inherentes en las cuales, de acuerdo con el que prevé el último párrafo del artículo 70 mencionado, se tienen que traspasar a las instituciones insulares mediante un acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias Govern-Consells Insulars —órgano de carácter paritario previsto en la disposición transitoria quinta del Estatuto de autonomía— que tiene que tomar la forma de propuesta al Gobierno de las Islas Baleares, el cual, mediante un decreto, lo tendrá que aprobar.

En este caso, dado que la Ley 8/1999, de 12 de abril, en el marco estatutario vigente entonces, ya atribuyó a los consejos insulares de Menorca y de Ibiza y Formentera —este último ya extinguido— las competencias en materia de artesanía, competencias que, en cambio, no asumió, en aquel momento, el Consejo de Mallorca, ahora corresponde que se materialice en esta institución insular el traspaso de las funciones y los servicios en la materia mencionada.

B) Funciones y servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma que tiene que asumir el Consejo de Mallorca

1. En los términos del Acuerdo adoptado **por** el Pleno de la Comisión Mixta Gobierno-Consejos Insulares y de las normas que lo hagan efectivo, se traspasan al Consejo de Mallorca, dentro de su ámbito territorial y con sujeción al ordenamiento sectorial vigente, las funciones y los servicios que hasta ahora llevaba a cabo la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de artesanía, como también de fomento de la competitividad, la capacitación y el desarrollo de las empresas artesanas, que se indican a continuación:
 - 1.1. La convocatoria y la realización de las pruebas para obtener las cartas de artesano y de maestro artesano.
 - 1.2. El otorgamiento de la carta de artesano (CA) y de maestro artesano (CMA), así como cualquier modificación de esta condición reconocida administrativamente.
 - 1.3. El otorgamiento del documento de calificación artesanal (DQA) de reconocimiento de la condición de empresa artesana. Con respecto a la calidad artesana:
 - a) El otorgamiento de los distintivos de calidad artesanal en las empresas.
 - b) La declaración de zonas de interés artesanal.
 - 1.4. La propuesta en el Gobierno de las Islas Baleares de la actualización y revisión del repertorio de oficios artesanos de la isla de Mallorca.
 - 1.5. El fomento de la competitividad del sector artesano de Mallorca.
 - 1.6. Las relaciones con la Administración general del Estado y los entes que dependen, las administraciones de las otras comunidades autónomas y, en general, con el resto de instituciones, organizaciones y entidades, nacionales o internacionales, cuando estas relaciones se refieran en ámbitos de las materias a que alude el artículo 70.14 del Estatuto de autonomía, cuando no se tengan que desarrollar actividades consideradas de interés general.
2. En general, las competencias propias del Consejo de Mallorca en estas materias se ejercerán sin perjuicio del siguiente:
 - a) Las funciones y los servicios que se reservan el Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares porque afectan a los intereses generales de la Comunidad Autónoma en conjunto y que se especifican en el apartado C de este Acuerdo bisiesto.
 - b) Las competencias que corresponden al Gobierno y a la Administración de la Comunidad Autónoma en materia de industria, de comercio interior, de ordenación de la actividad comercial y el resto de submaterias a que se refieren los apartados 34 y 42 del artículo 30 del Estatuto de autonomía, como también las que le corresponden, de acuerdo con lo que establece el artículo 31.6 de esta norma institucional autonómica, en el ámbito de la ordenación y la planificación de la actividad económica de las Islas Baleares.
 - c) Las autorizaciones sectoriales que, si es el caso, corresponden a otras administraciones públicas, en el ámbito de las empresas artesanas y de la comercialización de sus productos.

3. En su ámbito territorial, corresponde al Consejo de Mallorca, en el marco del ordenamiento jurídico vigente, la facultad inspectora sobre las competencias propias en materia de artesanía.
4. En las competencias atribuidas como propias al Consejo de Mallorca en materia de artesanía, este último ejerce la potestad reglamentaria, de conformidad con lo que establece el artículo 72 del Estatuto de autonomía.
5. En las competencias atribuidas como propias al Consejo de Mallorca en materia de artesanía, le corresponde el ejercicio de la actividad de fomento —sin perjuicio de la actividad que corresponda a la Comunidad Autónoma- y la fijación de políticas propias o, cuando así lo decida, la fijación de políticas comunes con otros consejos insulares, y con otras islas, comunidades o con el Estado de acuerdo con el Gobierno de las Islas Baleares.
6. El Consejo de Mallorca forma parte de la Comisión de Artesanía de las Islas Baleares con las funciones atribuidas por la norma que regule esta Comisión.
7. La interlocución ordinaria del Consejo de Mallorca con las entidades representativas de los sectores artesanos de Mallorca y los artesanos y artesanas de la isla de Mallorca se articula a través de los instrumentos que se creen en ejercicio de su potestad reglamentaria, que se adecuarán en todo momento al régimen competencial que determina el Estatuto de autonomía de las Islas Baleares.
8. El Consejo de Mallorca tiene que gestionar, en el suyo ámbito territorial, el Registro de Empresas Artesanas de Mallorca, el Registro de Artesanos de Mallorca y el Registro de Maestros Artesanos de Mallorca, la cual serán parte integrante del Registro de Empresas Artesanas de las Islas Baleares, del Registro de Artesanos de las Islas Baleares y del Registro de Maestros Artesanos de las Islas Baleares.

Corresponde a este Consejo Insular, en su ámbito territorial, la inscripción, la cancelación y la práctica del resto de asientos que correspondan, de los actos y acuerdos que tengan que acceder a estos registros, de conformidad con el ordenamiento vigente.

C) Funciones y servicios que se reserva la Administración de la Comunidad Autónoma

1. Corresponden a la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, en los términos del Acuerdo adoptado por el Pleno de la Comisión Mixta Gobierno-Consejos Insulares y de las normas que lo hagan efectivo, las funciones y los servicios siguientes, los cuales tiene que seguir llevando a cabo:

1.1. Con respecto a la representación institucional de las Islas Baleares:

- Las relaciones con la Administración general del Estado y los entes que dependen, las administraciones de las otras comunidades autónomas y, en general, con el resto de instituciones, organizaciones y entidades, nacionales o internacionales, cuando estas relaciones se refieran en ámbitos de las materias en qué alude el artículo 70.14 del Estatuto de autonomía con respecto a las cuales se tengan que desarrollar actuaciones consideradas de interés general de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, de acuerdo con el artículo 114 del Estatuto de autonomía.

Se reconoce el derecho de participación del Consejo Insular de Mallorca en la formación de la posición negociadora en las relaciones mencionadas, como también de los otros consejos insulares, en consideración a los intereses que les son propios.

1.2. En relación con las pruebas para la obtención de las cartas de artesano y de maestro artesano:

- La determinación de los requisitos para obtener las cartas de artesano y de maestro artesano.

1.3. En relación con la delimitación del conjunto de actividades que, en el territorio de las Islas Baleares, tienen que formar parte del sector artesano:

- El mantenimiento, la actualización, la difusión del repertorio de oficios artesanales de la Comunidad Autónoma, a propuesta de los consejos insulares.

1.4. Con respecto al apoyo a los órganos colegiados de ámbito autonómico en el sector de la artesanía:

- El mantenimiento de la funcionalidad operativa de la Comisión de Artesanía de las Islas Baleares.

1.5. En relación con la promoción comercial del sector artesano de las Islas Baleares:

- a) La participación institucional en ferias, congresos, exposiciones y otras manifestaciones colectivas, en los ámbitos que corresponda, en interés del sector de la artesanía de las Islas Baleares en conjunto.
- b) El establecimiento de medidas para incentivar la presencia activa de los diferentes sectores artesanos de las Islas Baleares en acontecimientos feriales fuera del ámbito territorial de la comunidad autónoma, tanto dentro como fuera del territorio nacional.

2. Con el fin de disponer de un censo de la artesanía de la comunidad autónoma, la Administración de la Comunidad Autónoma tendrá la titularidad del Registro de Empresas Artesanas, del Registro de Artesanos y del Registro de Maestros Artesanos que están integrados para los datos de cada uno de los registros de los consejos insulares, que tienen la titularidad de sus propios registros.

D) Funciones y servicios en que tienen que concurrir las administraciones autonómica e insular

1.1. En el procedimiento de determinación de los requisitos para la obtención de la carta de artesano y de maestro artesano la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares tiene que establecer un procedimiento de coordinación con los consejos insulares, para armonizar criterios en la definición final del contenido de estos requisitos.

1.2. La formación y la actualización del repertorio de oficios artesanales, de competencia de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, se tiene que establecer de acuerdo con la propuesta de los consejos insulares.

E) Instrumentos y formas institucionales de colaboración y cooperación de las administraciones autonómica e insular en el ámbito de las materias de artesanía, como también en el fomento de la competitividad, la capacitación y el desarrollo de las empresas artesanas

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y el Consejo de Mallorca, en consideración a los intereses comunes que los vinculan, se tienen que prestar ayuda y auxilio recíproco para un ejercicio efectivo de las funciones y de los servicios inherentes a sus competencias.

2. En el marco de la legislación reguladora del régimen jurídico y del procedimiento administrativo común, la Administración de la Comunidad Autónoma puede suscribir con el Consejo de Mallorca, en los ámbitos de sus competencias respectivas, protocolos generales y convenios de colaboración, como también aprobar planes y programas de actuación conjunta y hacer uso de los instrumentos y las medidas de colaboración que consideren adecuados para el cumplimiento de asuntos de interés común.
3. Ambas administraciones —directamente o, si corresponde, a través de sus entes instrumentales— tienen que establecer un marco general y permanente de relación en las materias señaladas en este apartado, entre otros, a los efectos siguientes:
 - a) Cooperación, colaboración, coordinación e información en el ejercicio mutuo de las competencias propias.
 - b) Establecimiento de mecanismos de información y colaboración sobre las respectivas políticas públicas y los asuntos de interés común.
 - c) Impulso del seguimiento y la resolución de conflictos en todas las cuestiones de interés común.
4. La interlocución ordinaria de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares con el resto de instituciones insulares y las entidades representativas de los sectores artesanos de Mallorca, Menorca, Ibiza y Formentera, y los artesanos y artesanas de cada una de las Islas se establece a través de la Comisión de Artesanía de las Islas Baleares, órgano colegiado autonómico de propuesta y de participación, las funciones del cual, que se establecerán por decreto del Gobierno, se adecuarán en todo momento al régimen competencial que determina el Estatuto de autonomía de las Islas Baleares.
5. El Gobierno de las Islas Baleares, de acuerdo con los consejos insulares, modificará el Decreto 104/2000, de 7 de julio, que creó la Comisión Interinsular de Artesanía de las Islas Baleares, para configurar este órgano colegiado, con la nueva denominación de Conferencia Sectorial de Artesanía, como plataforma permanente de colaboración y cooperación multilateral entre las administraciones autonómica e insulares, para lo cual se tendrá que incorporar, junto con las instituciones insulares que ya la integran, el Consejo de Mallorca, como también el Consejo Insular de Formentera.

Sin que en ningún caso se pueda alterar el régimen competencial, este órgano tendrá las facultades siguientes:

- a) Formular recomendaciones en los procedimientos en que el Gobierno de las Islas Baleares establezca principios generales normativos e instrumentos de coordinación de la actividad de los consejos insulares, de acuerdo con el Estatuto de autonomía de las Islas Baleares.
- b) Formular recomendaciones en los procedimientos en que el Gobierno de las Islas Baleares, si es el caso, reglamente sobre la composición, la organización y las funciones de la Comisión de Artesanía de las Islas Baleares.
- c) Formular propuestas para la actuación coordinada y conjunta entre administraciones, en el ejercicio de las funciones y de los servicios que tanto la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares como los consejos insulares, en el ámbito de sus respectivas competencias, proyecten sobre la promoción comercial en el exterior del sector artesano de las Islas Baleares.

F) Personal adscrito a las funciones y los servicios que se traspasan

1. En la relación adjunta número 1 se referencia nominalmente el personal funcionario y los puestos de trabajo adscritos a las funciones y los servicios traspasados, los cuales pasarán a depender del Consejo Insular de Mallorca en los términos previstos en las normas que les sean aplicables y en las condiciones que figuran en sus expedientes de personal.
2. El personal traspasado se integrará plenamente en la función pública del Consejo Insular de Mallorca, como funcionarios propios de esta institución.
3. Estos funcionarios pasarán a estar en situación administrativa de servicio activo en el Consejo Insular de Mallorca y se regirán, mientras persistan en esta situación, por la legislación aplicable a esta institución.
4. El Consejo Insular de Mallorca, a la hora de integrar a los funcionarios transferidos como propios, respetará todos los derechos que tengan consolidados los afectados en la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, salvo los atrasos y de las indemnizaciones devengados antes de la efectividad de este traspaso.
5. En la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares los funcionarios traspasados seguirán perteneciendo a sus cuerpos o de origen en la situación de servicios en otras administraciones públicas y, en relación con esta situación, mantendrán los derechos que les correspondan, incluso el de participar en los concursos de traslados que convoque la Administración susodicha, en igualdad de condiciones que el resto de los miembros del mismo cuerpo o , para que puedan mantener así el derecho permanente de opción.
6. La consejería competente en materia de función pública de la Administración de la Comunidad Autónoma notificará el traspaso a los interesados. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes del Consejo de Mallorca una copia certificada de todos los expedientes del personal traspasado, y también los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas durante el 2010.
7. En el supuesto de que sea necesario introducir correcciones o rectificaciones en la relación de personal mencionada, se llevarán a cabo, con la constatación previa de ambas administraciones, mediante un certificado expedido por la Secretaría conjunta de la Comisión Mixta Gobierno-Consejos Insulares.

G) Valoración del coste efectivo afecto a las funciones y los servicios traspasados

1. La financiación en euros de 2010 que corresponde al coste efectivo anual de las funciones y los servicios traspasados se recoge en la relación número 2.
2. Transitoriamente, hasta que no se revise el sistema de financiación de los consejos insulares, este coste se financiará mediante la consolidación en la sección 32 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, de los créditos relativos a los diferentes componentes de este coste, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en la legislación vigente.

H) Reglas intertemporales

1. Corresponde al Consejo Insular de Mallorca continuar la tramitación de los expedientes en curso a la fecha de efectividad del traspaso, sea cuál sea su situación procedural.

2. Corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares resolver los recursos administrativos contra los actos y los acuerdos dictados por sus órganos antes de la fecha de efectividad del traspaso, aunque el recurso se interponga posteriormente.
3. No obstante lo que se establece en los puntos 1 y 2 de este apartado, seguirá siendo responsabilidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, hasta que concluya, la tramitación del procedimiento de concesión de subvenciones para el fomento del comercio de productos autóctonos y artesanales de las Islas Baleares, cuya convocatoria pública está insertada en la Resolución de la consejera de Comercio, Industria y Energía de 17 de febrero de 2010 por la cual se convocan ayudas para las empresas de los sectores del comercio y de los servicios (BOIB nº. 33, de 27 de febrero). En consecuencia, será la Consejería de Comercio, Industria y Energía, a través de sus órganos competentes, la encargada de la instrucción, de la selección de beneficiarios, de la resolución y del pago de las ayudas otorgadas, como también del ejercicio de las otras facultades de gestión y evaluación de estas ayudas.

I) Bienes, derechos y obligaciones que se traspasan

1. Se traspasan al Consejo Insular de Mallorca el mobiliario, el material de oficina, los equipos técnicos y los recursos informáticos necesarios para el cumplimiento de las funciones traspasadas.
2. Una comisión paritaria integrada por el director general de Comercio y el secretario general de la Consejería de Comercio, Industria y Energía, ambos en representación de la Administración de la Comunidad Autónoma, y la directora general de Promoción Económica y la secretaría técnica del Departamento de Economía y Turismo, en representación del Consejo Insular de Mallorca, elaborarán, en el plazo de un mes desde la efectividad de este traspaso, el inventario de los bienes muebles que se ponen a disposición de la institución insular, los cuales se tendrán que especificar en el acta de entrega que tienen que formalizar, con los procedimientos previos que correspondan, la consejera de Comercio, Industria y Energía de la Administración de las Islas Baleares y la consejera del Departamento de Economía y Turismo del Consejo Insular de Mallorca.
3. Sin perjuicio que la gestión de los recursos informáticos traspasados corresponda al Consejo Insular de Mallorca, las administraciones autonómica e insular articularán los mecanismos de colaboración adecuados los registros autonómicos e insulares en qué hacen referencia respectivamente el punto 2 del apartado C) y el punto 8 del apartado B) de este Acuerdo, estén intercomunicados y coordinados, de manera que garanticen la compatibilidad informática y la transmisión telemática de los registros.
4. A menos que los supuestos expresamente previstos en este Acuerdo establezcan otra cosa, el Consejo Insular de Mallorca se subroga, a partir de la fecha de efectividad de este traspaso, en los derechos y las obligaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares inherentes a las funciones y los servicios traspasados.

La Administración insular sólo se hará cargo de las reclamaciones de responsabilidad patrimonial, en materia de artesanía, que se produzcan una vez tenga efectividad este traspaso de funciones y servicios. Las reclamaciones que tengan origen en causas o hechos que tuvieron lugar con anterioridad a esta efectividad se tendrán que sustanciar ante la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

J) Documentación y expedientes relativos a las funciones y los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y de los expedientes relativos a las funciones y los servicios que se traspasan se efectuará en el plazo de un mes a partir de la fecha de efectividad de este Acuerdo, mediante las actas de entrega y de recepción correspondientes.

K) Fecha de efectividad del traspaso

El traspaso de funciones y servicios objeto de este Acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de julio de 2010.

Y, para que conste, expedimos este certificado.

RELACIÓN N°. 1
PERSONAL Y/O PUESTOS DE TRABAJO QUE SE TRASPASAN

Puesto Código	Apellidos y nombre	Titular Puesto	Gru po	Sueldo (12000)	Otras retribuci ones básicas (12009)	Complem ento de destino (12100)	Complem ento específico (12101)	Comple mento producti vidad compens ada (12102)	Indemni zación porresid encia (12103)	Seguridad social	Total
DE SECCIÓN III - F011300 61		Vacante	A1	16.209,34	1.300,22	7.801,32	8.709,54	7.555,68	1.099,80	8572,37	51.248,2
PUESTO BASE AUXILIAR F01 470138, expansión 2	El titular se encuentra en comisión de servicios en otro puesto de trabajo	Prados Merchant, Marcos (*)	C2	8.385,16	640,18	3.841,08	2.590,56	3157,92	510,12	4.909,39	24.034,41

(*) El titular del puesto de trabajo ocupa otro en situación de comisión de servicios, por lo que se transfiere sin .

RELACIÓN N°. 2
COSTE EFECTIVO DEL TRASPASO

FUNCIONES Y SERVICIOS EN MATERIA DE ARTESANÍA Y DE FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD, LA CAPACITACIÓN Y EL DESARROLLO DE LAS EMPRESAS ARTESANAS

COSTE EFECTIVO DEL TRASPASO	EUROS 2010
Gastos	
Gastos de personal	75.282,68
Gastos en bienes corrientes y servicios	19.448,86
Inversiones	51.334,49
Costes indirectos	12.729,38
Transferencias de capital	241.309,60
Total gastos	400.105,01
Ingresos	
Tasas y precios públicos	2.008,22
Coste efectivo	398.096,79

REPERCUSIÓN EN LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

TRASPASO EN EL CONSEJO INSULAR DE MALLORCA

Presupuesto de gasto

Centro de coste: 21401

Subprograma: G/763A01

Capítulo I. Gastos de personal 75.282,68

Centro de coste: 21101

Subprograma: G/721A01

Capítulo II. Gastos en bienes y servicios 19.448,86

Centro de coste: 21401

Subprograma: G/763A01

Capítulo VI. Inversiones 64.063,87

Centro de coste: 21401

Subprograma: G/763A01

Capítulo VI. Transferencias de capital 241.309,60

Total 400.105,01

Presupuesto de ingresos

Capítulo III 2.008,22

Total ingresos 2.008,22